

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato/AF/AG/ADIR/25/2025

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 4 TAMBOS DE IMPERMEABILIZANTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA, EN SU CARÁCTER DE Rectora, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE EL C. ARTURO MENESES MEZA, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

1. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji del Estado de Hidalgo.

1.2. Que la representación de esta Universidad recae en su Rectora la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, con el carácter de Representante Legal, según lo dispuesto en los artículos 16° y 19° fracción XI de su Ley Orgánica, quien tiene facultades suficientes para suscribir el presente Contrato; personalidad jurídica que acredita con su oficio de nombramiento de Rectora de la Universidad Tecnológica Tula- Tepeji, de fecha 08 de abril de 2019, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

1.3. Que tiene por objeto impartir educación a nivel superior y que, para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual, entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

1.4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave UTT-910731-PE1.

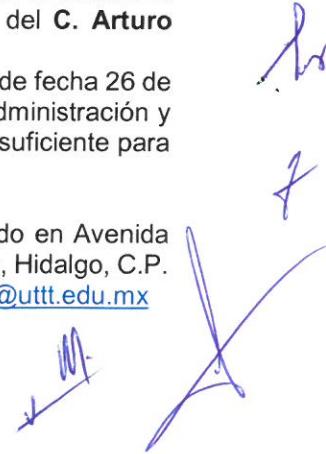
1.5. Que cuenta con la fuente de financiamiento de Subsidio para cubrir el compromiso del presente contrato.

1.6. Que “LA UNIVERSIDAD”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevó a cabo la adjudicación directa de la partida 249001, relativa a la adquisición de 4 tambos de impermeabilizante, a favor del **C. Arturo Meneses Meza**, conforme al pedido RM/200/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025.

Lo anterior, en atención a lo instruido mediante el Memorándum número DAF/117/2025, de fecha 26 de diciembre del año en curso, suscrito por el L.C. Héctor Juárez Ronquillo, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, lo cual constituye la motivación suficiente para la formalización del presente instrumento legal.

1.7. Que señala como domicilio oficial para los efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica no. 1000, colonia el 61, el Carmen, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, teléfono 773 732-9100 Extensión 155 (materiales) correo electrónico: materiales@uttt.edu.mx

2. DECLARA “ELPROVEEDOR”:



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato/AF/AG/ADIR/25/2025

2.1. Que es una persona física que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse para la venta de los bienes de este contrato que se refiere y dispone de los elementos y organización necesaria para la entrega de los mismos en términos del presente contrato.

2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MEMA620901GS4**, lo que acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, con el número de idCIF: **14111041360** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y Resoluciones Fiscales. Con actividad económica de Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes.

2.3. Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas y disposiciones vigentes aplicables al caso y bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de citada la Ley.

2.4. Quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo el código de identificación IDMEX1488350155. Cuenta con la Clave Única de Registro de Población (CURP) MEMA620901HHGNZR02.

2.5. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en: Cto. Gobernadores 501-A, Parque de Poblamiento, Pachuca de Soto, Hidalgo. C. P. 42032.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, manifestando que las facultades propias de su encargo no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna por sus representadas.

3.2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato compra-venta para la adquisición de 4 tambos de impermeabilizante.

Expuesto lo anterior, las partes convienen expresamente en someterse a las obligaciones contendidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO:

"LA UNIVERSIDAD" adquiere de "EL PROVEEDOR" 4 tambos de impermeabilizante, en perfectas condiciones, en lo sucesivo denominada "LOS BIENES", conforme al pedido RM/200/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, elaborado por la Mtra. Emma Escamilla Cornejo, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, y autorizado por el L.C. Héctor Juárez Ronquillo, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji. Dicho pedido se incorpora al presente contrato como ANEXO I, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. - PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$56,256.00 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como precio total por la adquisición de "LOS BIENES", conforme a lo establecido en el Anexo I del presente contrato.

El pago se efectuará en una sola exhibición dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la entrega "LOS BIENES" y del Comprobante Fiscal Digital en formato PDF y archivo XML previa



CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato/AF/AG/ADIR/25/2025

validación y, firma del presente contrato. El pago se realizará mediante transferencia electrónica, a través del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad, perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas de “**LA UNIVERSIDAD**”.

La facturación deberá expedirse a:

RAZÓN SOCIAL:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI
DOMICILIO:	AV. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NO. 1000, COL. EL 61, EL CARMEN, TULA DE ALLENDE HGO. C.P. 42830
R.F.C.:	UTT910731PE1

TERCERA. - RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:

“**LA UNIVERSIDAD**” designa al **L.C. Héctor Juárez Ronquillo**, Director de Administración y Finanzas; como responsable de supervisar el cumplimiento del presente contrato, así como de transmitir en nombre de la Universidad las instrucciones, indicaciones y disposiciones que deban ser observadas por “**EL PROVEEDOR**”, a efecto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la cláusula Primera de este instrumento.

El responsable designado estará facultado para verificar, dar seguimiento y, en su caso, emitir las constancias de conformidad necesarias para la debida recepción de “**LOS BIENES**” y la procedencia de los pagos correspondientes.

CUARTA. - ENTREGA DE LOS BIENES:

“**LOS BIENES**” deberán ser entregados en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, ubicadas en Avenida Universidad Tecnológica No. 1000, Colonia El 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, previo acuerdo y coordinación con el Departamento de Recursos Materiales de “**LA UNIVERSIDAD**”.

La entrega de “**LOS BIENES**” deberá realizarse durante el periodo comprendido del 12 al 16 de enero de 2026, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato.

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá una vigencia del 26 de diciembre de 2025 al 16 de enero de 2026.

Al término de la vigencia, “**EL PROVEEDOR**”, conjuntamente con el personal del área requirente y del Departamento de Recursos Materiales de “**LA UNIVERSIDAD**”, deberán suscribir el Formato de Entrega-Recepción de Materiales, Bienes y/o Servicios Recibidos (Anexo II), a efecto de verificar y dejar constancia del contenido, condiciones y cantidades de “**LOS BIENES**”.

La firma de dicho formato será requisito indispensable para tener por debidamente cumplidas las obligaciones contractuales; en caso de que “**EL PROVEEDOR**” no lo firme, no se tendrá por concluido el contrato ni liberadas sus responsabilidades.

SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar “**LOS BIENES**” a “**LA UNIVERSIDAD**” dentro del plazo de vigencia señalado en la cláusula que antecede, en estricto cumplimiento a las condiciones pactadas en el presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a lo siguiente:

- No realizar entregas parciales de “**LOS BIENES**”.
- No solicitar prórrogas para la entrega de “**LOS BIENES**”.

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato/AF/AG/ADIR/25/2025

- c) Incluir en el precio unitario todos los gastos relacionados con fletes, seguros, maniobras de carga y descarga, siendo **"EL PROVEEDOR"** el único responsable del traslado y de cualquier daño que pudieran sufrir **"LOS BIENES"** durante el mismo.
- d) Garantizar que, para la recepción de **"LOS BIENES"**, estén presentes: **"EL PROVEEDOR"**, el personal del área requirente y el Departamento de Recursos Materiales, con el objeto de verificar el contenido, condiciones y cantidades entregadas.
- e) En caso de detectarse daños o faltantes en **"LOS BIENES"**, se dejará constancia en el Acta de Entrega-Recepción, precisando si los daños son de origen o consecuencia del transporte, a fin de realizar la reclamación correspondiente.
- f) En caso de detectarse daños en **"LOS BIENES"** entregados, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a subsanarlos dentro de un plazo máximo de cinco (5) días naturales, contados a partir de la notificación respectiva.
- g) Cuando se detecten faltantes, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponerlos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, entendiéndose que, en caso contrario, será procedente la aplicación de las penas convencionales previstas en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

SÉPTIMA. - DEVOLUCIONES:

"LA UNIVERSIDAD" podrá devolver **"LOS BIENES"** en los siguientes casos:

- Cuando no cumplan con las características y especificaciones señaladas en la cláusula Primera del presente contrato;
- Cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los materiales entregados por **"EL PROVEEDOR"**;
- En cualquiera de los supuestos anteriores, las devoluciones se realizarán dentro del periodo de garantía estipulado; y
- "EL PROVEEDOR"** se obliga, por escrito, a reponer al 100% (cien por ciento) los bienes devueltos, entregando nuevos y no reparados, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA. - PATENTES Y MARCAS:

"EL PROVEEDOR" asume plena y total responsabilidad en el supuesto de que **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato infrinjan patentes, marcas, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial registrado a favor de terceros, quedando en todo momento **"LA UNIVERSIDAD"** liberada de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que pudiera derivarse de tales actos.

En caso de que se presenten reclamaciones, procedimientos o demandas relacionadas con esta materia, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"**, asumiendo los gastos, costos, indemnizaciones y consecuencias legales que resulten aplicables.

"EL PROVEEDOR" manifiesta y se obliga a que **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato serán entregados en estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas, estándares de calidad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, garantizando su idoneidad, seguridad y durabilidad.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula facultará a **"LA UNIVERSIDAD"** para rechazar **"LOS BIENES"**, exigir su reposición o hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de las demás acciones legales que resulten procedentes.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE LOS BIENES:

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su entrega, conforme a las especificaciones de aplicación establecidas en la carta técnica correspondiente.

La garantía comprenderá la cobertura contra defectos de fabricación, vicios ocultos, mala calidad y/o daños imputables al proveedor, obligándose éste a reponer al 100% (cien por ciento) los bienes

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato/AF/AG/ADIR/25/2025

devueltos por nuevos, sin costo alguno para **“LA UNIVERSIDAD”**, y en un plazo razonable que asegure la continuidad de las actividades institucionales.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

“LA UNIVERSIDAD” exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de la obligación de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, en virtud de encontrarse comprendido en el supuesto previsto por el artículo 69 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando subsistente la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** de cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES:

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que, bajo ninguna circunstancia, podrá modificar, alterar o negociar las condiciones estipuladas en el presente contrato, siendo éstas de cumplimiento obligatorio en sus términos.

Asimismo, queda expresamente prohibido que **“EL PROVEEDOR”** ceda, transfiera, subcontrate o traspase, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato en favor de terceros, salvo tratándose de cesión de derechos de cobro, la cual únicamente procederá con la autorización previa y por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.

El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula dará lugar a la rescisión inmediata del contrato, sin responsabilidad alguna para **“LA UNIVERSIDAD”** y sin perjuicio de las acciones legales que ésta pueda ejercer para reclamar daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. – SANCIONES:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables, podrá ser sancionada administrativamente por la Secretaría de la Contraloría o por la autoridad competente en materia de fiscalización y control, con multa que podrá ir de cincuenta (50) hasta tres mil (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevada al mes en la fecha en que se cometa la infracción, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL:

La entrega extemporánea de **“LOS BIENES”** será sancionada con una pena convencional equivalente al tres al millar (0.3%) por cada día natural de atraso, calculada sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, a partir de la fecha límite establecida para su entrega. Dicho importe será descontado de los pagos que deba efectuar **“LA UNIVERSIDAD”**, sin necesidad de requerimiento judicial o administrativo alguno.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por los defectos de calidad y vicios ocultos de **“LOS BIENES”**, así como por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos establecidos en este contrato y conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y demás legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. -RESCISIÓN DEL CONTRATO:

“LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con las obligaciones, cláusulas o condiciones establecidas en este instrumento.

De manera enunciativa, más no limitativa, se considerarán como causas de rescisión las siguientes:

- a) La cesión, transmisión o subcontratación, total o parcial, de los derechos y obligaciones derivados del contrato, bajo cualquier título, sin autorización previa y por escrito de **“LA**

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato/AF/AG/ADIR/25/2025

UNIVERSIDAD", salvo en el caso de cesión de derechos de cobro en los términos establecidos en este contrato.

b) Cuando la autoridad competente declare al proveedor en estado de quiebra, concurso mercantil, suspensión de pagos o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio y capacidad de cumplimiento.

c) Cuando **"LOS BIENES"** entregados no cumplan con las especificaciones señaladas en el pedido, propuesta y cláusulas del presente contrato, o bien se entreguen de manera incompleta y/o con deficiencias de calidad.

d) El incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato o en la normatividad aplicable.

En caso de que se actualice alguna de las causales anteriores, **"LA UNIVERSIDAD"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** emitirá la resolución correspondiente, considerando los argumentos y pruebas presentados, notificando por escrito su determinación a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con una anticipación mínima de diez (10) días naturales, en los siguientes supuestos:

a) Cuando concurren razones de interés general que hagan innecesaria o improcedente la continuación del contrato.

b) Cuando, por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados.

c) Cuando se acredite que la continuación del contrato pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"LA UNIVERSIDAD"**.

En tales casos, **"EL PROVEEDOR"** únicamente tendrá derecho al pago de los bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** hasta la fecha de terminación, sin que ello genere indemnización o compensación adicional alguna por lucro cesante, gastos futuros o de cualquier otra índole.

La terminación anticipada no liberará a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones y responsabilidades que subsistan, incluyendo aquellas relacionadas con la garantía, vicios ocultos, calidad y reposición de los bienes entregados con anterioridad, así como de cualquier otra obligación que, por su naturaleza, deba mantenerse vigente después de la conclusión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SITUACIONES NO PREVISTAS:

Cualquier situación no contemplada expresamente en las cláusulas del presente contrato será resuelta por **"LA UNIVERSIDAD"**, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir y sujetarse estrictamente a lo establecido en las cláusulas y anexos que forman parte integrante del presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato/AF/AG/ADIR/25/2025

El incumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones, deducciones, penas convencionales y, en su caso, a la rescisión del contrato, conforme a lo previsto en este instrumento y en la normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES:

“EL PROVEEDOR”, en su carácter de único patrón del personal que intervenga en la ejecución del presente contrato, ya sea mediante contrato individual de trabajo o bajo cualquier otra modalidad de subordinación, asumirá plena y exclusiva responsabilidad respecto de las obligaciones de carácter laboral, de seguridad social, fiscal y de cualquier otra índole que se generen con motivo de dicha relación.

En consecuencia, **“LA UNIVERSIDAD”** queda liberada de toda responsabilidad presente o futura de naturaleza laboral, administrativa, de seguridad social o fiscal, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario del personal de **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder y sacar en paz y a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier reclamación, demanda, procedimiento o conflicto que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de la propia Universidad, derivado de la prestación de **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para la resolución de cualquier controversia que derive del mismo y que no esté expresamente prevista en sus cláusulas, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del fuero federal con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando **“EL PROVEEDOR”** de manera expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

VIGÉSIMA PRIMERA. – TRANSPARENCIA:

“LAS PARTES” convienen que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados con motivo del presente contrato tendrá el carácter de pública y accesible a cualquier persona, en los términos, modalidades y excepciones que establezca la legislación vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONSENTIMIENTO:

“LAS PARTES” manifiestan que la confección del presente contrato ha emitido libremente su voluntad sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo, en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y alcance legal.

Lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

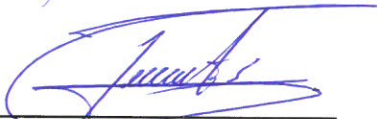
CONTRATO ADJUDICACIÓN DIRECTA
Contrato/AF/AG/ADIR/25/2025

POR "LA UNIVERSIDAD"



Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora

**Responsable de instrucciones y
supervisión del contrato**




L.C. Héctor Juárez Ronquillo
Director de Administración y Finanzas de
"LA UNIVERSIDAD"

"EL PROVEEDOR"



C. Arturo Meneses Meza

Revisión Jurídica del Contrato



Mtra. Martha Viridiana Licóna Jiménez
Abogada General de "LA UNIVERSIDAD"

TESTIGOS

GUTIERREZ ORTIZ EVA

Ing. Eva Gutiérrez Ortíz
Jefa del departamento de Recursos
Financieros de "LA UNIVERSIDAD"



Mtra. Emma Escamilla Cornejo
Jefa del Departamento de Recursos
Materiales de "LA UNIVERSIDAD"

Estas firmas corresponden al contrato de compraventa para la adquisición de 4 tambos de impermeabilizante, que celebran la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y el C. Arturo Meneses Meza. En el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.